

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abaslecimientos y Transportes

##### Nota

Estando próximas a finalizar las faenas de recolección de cereales, y en la mayor parte de los municipios, ya totalmente finalizadas, se recuerda una vez más a todos los Sres. Alcaldes Delegados locales, que al tiempo de remitir las fichas de avance de cosecha correspondientes al mes de septiembre, lo que debe hacerse antes del día 20 del actual, se haga constar, cuando proceda, que los datos que se reflejan son los realmente obtenidos; bien entendido que aquellas Delegaciones que ya lo hubieren hecho en el mes anterior, deben seguir comunicándolo en el presente y siguientes hasta tanto no se haga por esta provincial, indicación expresa en contrario.

Se insiste en que si al confeccionar las fichas resultase que la cosecha realmente obtenida es superior o inferior a la que se venía consignando, por cálculo en meses anteriores, se reflejará la diferencia en más o menos en los apartados d) y h) respectivamente, titulados «otras causas».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes Delegados locales y cumplimiento.

Soria 15 de septiembre de 1949.—El Gobernador civil. Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. 1804

La existencia de tipos y bases de cotización distintos para los tres sectores laborales citados, y que no procede hoy modificar, así como la promulgación posterior de diversas disposiciones de carácter general, hacen necesaria la modificación de la estructura y contenido de aquellos Estatutos y redacción de los anexos correspondientes a las distintas secciones, en los que se regulan las prestaciones de cada una de ellas, necesariamente distintas por la diferencia de cotización existente.

Por otra parte, y aun cuando ha sido formulada por sus órganos de Gobierno propuesta de modificación de aquéllos, la subsistencia en la Sección del Vidrio de bases de cotización de difícil apreciación para los cálculos actuariales y conocimiento exacto de los resultados de la gestión de la entidad obliga a dar también carácter provisional a los nuevos Estatutos si bien se recoge en ellos algunas de las sugerencias formuladas en la propuesta de modificación de los antiguos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se aprueban, con carácter provisional, los Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Vidrio, Cerámica y Similares, así como sus tres anexos, correspondientes a las Secciones de Industrias del Vidrio, Industrias de Cerámica e Industrias de Fabricación de Tejas y Ladrillos, los que se insertarán en el *Boletín oficial del Estado*.

Segundo. Los Estatutos y anexos a que se refiere el apartado anterior, que dan inscritos en el Registro especial de Montepíos y Mutualidades, con el mismo número con que lo fueron los anteriores Estatutos del citado Montepío, aprobados por orden de 30 de abril de 1947, los que quedan expresamente derogados, así como cuantas disposiciones contenidas en las Reglamentaciones de Trabajo correspondientes a los tres sectores laborales reseñados se opongan a lo dispuesto en el presente y en los Estatutos y sus anexos.

Tercero. Los Estatutos y anexos que se aprueban en el apartado primero comenzarán a regir al día si

guiente de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Cuarto. Queda autorizada la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación y desarrollo de lo anteriormente dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de julio de 1949.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

### ESTATUTOS

provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las industrias del Vidrio, Cerámica y Similares

#### TITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º Con la denominación de «Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Vidrio, Cerámica y Similares», se constituye una Institución de Previsión Social que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por la ley de 6 de diciembre de 1941, reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943, y disposiciones sobre Mutualidades y Montepíos laborales.

Art. 2.º Esta entidad tiene por objeto el ejercicio de la Previsión Social, complementaria de los Seguros Sociales Obligatorios, siendo sus fines la más amplia protección y ayuda a sus asociados y familiares, contra circunstancias fortuitas y previsibles, en la forma que disponen los presentes Estatutos, y de acuerdo con las órdenes y disposiciones que por el Ministerio de Trabajo se dicten para la concesión de beneficios que deba otorgar la entidad en atención a sus posibilidades económicas.

El Montepío no podrá ejercer más actividades que las de Previsión Social, autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

Art. 3.º La duración de la entidad que se constituye será indefinida.

La disolución de esta entidad, o su fusión con otras Instituciones de Previsión laboral, corresponderá al Ministerio de Trabajo mediante disposición expresa.

Su domicilio social se establece en Madrid.

Art. 4.º El Montepío Nacional del Vidrio, Cerámica y Similares tendrá jurisdicción sobre todo el territorio nacional y plazas de soberanía del Norte de Africa.

En él quedarán encuadrados las empresas y productores afectados por las siguientes Reglamentaciones Nacionales de Trabajo:

- 1.º De las Industrias del Vidrio.
- 2.º De las Industrias de Cerámica.
- 3.º De las Industrias de Fabricación de Tejas y Ladrillos.

Cada uno de los sectores laborales afectados por las Reglamentaciones de Trabajo reseñadas, constituirán una Sección independiente dentro de la Institución, con entera separación de bienes, inventarios, inversiones y contabilidad.

En lo sucesivo el Ministerio de Trabajo podrá disponer que queden incorporados a este Montepío las empresas y trabajadores afectados por otras Reglamentaciones de Trabajo. También podrá acordar la segregación de sectores laborales en el encuadrados, por razones sociales o económicas.

Asimismo podrán pertenecer a esta Institución las personas que desempeñen los cargos de Gerencia, Dirección o alto Gobierno a que se refiere el artículo séptimo de la ley de Contrato de Trabajo, en cualquiera de las empresas pertenecientes a sectores laborales incorporados al Montepío.

Art. 5.º El Montepío Nacional del Vidrio, Cerámica y Similares, tendrá personalidad jurídica y, en su consecuencia, gozará de capacidad plena para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes o que puedan establecerse en el futuro. Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le corresponda ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y organismos y Dependencias de la Administración Pública.

Art. 6.º Esta entidad estará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sobre ella su ordenación, tutela, inspección e in-

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden de 30 de abril 1947 fueron aprobados los Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Vidrio, y por las de 25 de mayo de 1948 y 21 de julio del mismo año se incorporaron los sectores laborales de Industrias de Cerámica e Industrias de Fabricación de Tejas y Ladrillos, los que habían de constituir secciones independientes con separación absoluta de bienes, inversiones y contabilidad.

tervención a través de los órganos competentes.

## TITULO SEGUNDO

De los socios beneficiarios

### CAPITULO PRIMERO

DE LAS CLASES DE SOCIOS

Art. 7.º Los socios de la Institución se clasifican en:

Socios protectores y socios beneficiarios.

### CAPITULO II

DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Art. 8.º Los socios protectores podrán ser:

- Socios protectores obligatorios.
- Socios protectores voluntarios.

#### Sección 1.ª—De los socios protectores obligatorios

Art. 9.º Serán socios protectores obligatorios todas las empresas que en virtud de las disposiciones aplicables coticen o deban cotizar preceptivamente a favor del Montepío.

Art. 10. Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

1.º Su afiliación al Montepío, así como la del personal que trabaja a su servicio.

2.º Abonar las cuotas patronal y obrera, en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos, incrementadas con el 10 por 100 cuando no las hayan ingresado en los plazos que se establezcan para cada una de las Secciones del Montepío.

A este fin podrán descontar previamente a sus trabajadores las cuotas que les corresponda satisfacer, al tiempo de efectuar el pago de sus salarios; si así no lo hicieren, será exigible exclusivamente a la empresa el importe total de las mismas y de los recargos que sufrieren por no realizar los ingresos dentro de los plazos que se establezcan.

3.º Remitir al Montepío, a través de la Delegación provincial, un padrón inicial de todo su personal, conforme al modelo que se establezca.

4.º Remitir mensualmente al Montepío, a través de la Delegación provincial, relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, así como de las variaciones de salarios producidas por mejoras voluntarias de la empresa o cambio de categoría profesional de los trabajadores.

También deberá remitir anualmente el censo de sus productores.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dictando normas para conocimiento de existencias de cáñamo en almacenes sindicales correspondiente al 20 por 100 de la producción intervenida para atenciones de interés nacional y para su adecuada adjudicación.

La orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 21 de abril de 1949 (Boletín oficial del Estado del 3-5-49) por la que se regula la campaña cañamera 1949-50 dispone en su apartado segundo que

todos los agricultores cultivadores de cáñamo quedan obligados a entregar en los almacenes sindicales de Hermandades o de Cooperativas, según el caso: y a disposición de esta Secretaría general Técnica, el 20 por 100 de su producción de fibra agramada en sus diversas clases. También se establece que el 20 por 100 del cáñamo que se produzca en la próxima campaña queda intervenido de conformidad con lo expuesto y a disposición de esta Secretaría general Técnica, para su distribución a las distintas necesidades nacionales.

El punto sexto de la mencionada orden conjunta previene que por esta Secretaría general Técnica, dentro de las materias de su competencia podrán dictarse las disposiciones complementarias precisas para el mejor desarrollo de cuanto en ella se determina. En virtud y habida cuenta de las funciones que tiene encomendadas, esta Secretaría general Técnica ha tenido a bien disponer:

1.º Las Cámaras oficiales Sindicales Agrarias vienen obligadas a remitir a esta Secretaría general Técnica, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un parte que refleje el movimiento de cáñamo procedente del 20 por 100 intervenido, habido durante el mes anterior, en los almacenes sindicales que de ella dependan.

En estos partes se especificarán los siguientes conceptos:

a) Existencias de meses anteriores, clasificadas por calidades.

b) Entradas de cáñamo que se hubieran efectuado en el mes anterior, totalizadas por calidades.

c) Salidas de cáñamo para cumplir las órdenes de entrega dadas por esta Secretaría general Técnica, consignando los adjudicatarios cantidad y calidad suministrada a cada uno de ellos.

e) Saldo o existencias en la fecha de cierre del parte (último día de cada mes).

Se entiende que las distintas Cámaras oficiales Sindicales Agrarias cursarán un parte por cada uno de los almacenes sindicales que de ellas dependan, indicando el nombre o número y situación del almacén al que corresponda el parte.

2.º El cáñamo procedente del 20 por 100 de la producción, que queda intervenido en los almacenes sindicales a disposición de esta Secretaría general Técnica, se destinará a cubrir las necesidades de esta clase de fibra de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire así como las de los Institutos Armados y Frente de Juventudes, Pesca, Marina Mercante, Comisaría de Material Ferroviario y empresas de alto interés en la economía nacional.

3.º Por esta Secretaría general Técnica, y para tender las necesidades señaladas en el punto anterior, se efectuarán distribuciones mensuales, a cuyo efecto se crea la Comisión que a continuación se detalla, la que formulará las correspondientes propuestas de adjudicaciones, que serán sancionadas en todo caso por mi autoridad.

La mencionada Comisión quedará constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Jefe de los Servicios de Regulación Económica de esta Secretaría general Técnica.

Vocales: Delegados de este Ministerio en el Sindicato Nacional Textil y en el Sindicato Nacional de la Pesca y un funcionario del Sindicato Nacional Textil, nombrado por su Jefe nacional.

4.º Los organismos y entidades que se consideren comprendidos en el punto segundo de esta resolución cursarán sus pedidos a esta Secretaría general Técnica en ejemplar triplicado, haciendo constar como referencia general en los mismos (S. 33. Cáñamo).

Esta Secretaría general Técnica, a la vista de las disponibilidades de cáñamo, cursará dichos pedidos a las Cámaras oficiales Sindicales Agrarias estableciendo el orden de preferencia y reducciones a que hubiere lugar, según las circunstancias que se presenten.

Madrid 17 de agosto de 1949.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.—Sr. Jefe del Sindicato Nacional Textil.—Sres. Presidentes de las Cámaras oficiales Sindicales Agrarias

TERMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica — Pesetas	Pecuaría — Pesetas	
Hinojosa del Campo.....	86.707 82	34.925	121.632 82
Pozalmuro.....	109.707 58	40.722	150.429 58

Soria 16 de septiembre de 1949.—El Jefe del Negociado, Jenaro Cacho.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 1789

### Jelatura del Distrito Minero de Zaragoza

Don José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 4 de agosto de 1949 a Compañía Arrendataria Monopolio de Petróleos, S. A., vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 9 de junio de 1949, pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 3.819 pertenencias de mineral petróleo con el nombre de «Anticlinal de Ucero», número 855, sita en el término de Cubillos, Cantalucía, Fuentescañales, Aylagas, Herrera de Soria, Ucero, Nafría de Ucero y Valdeavellano de Ucero.

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente.

La zona de investigar está delimitada por un polígono cuyos vértices son los siguientes:

Torre de la Iglesia de Valdeavellano, vértice geográfico del Raso, vértice de Calera, torre de la Iglesia de Cubillos, Ermita de San Bartolomé, torre de la Iglesia de Nafría de Ucero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación, presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la ley de 19 de junio de 1944 y reglamento general para el Ré-

—Sr. Jefe de los Servicios de Regulación Económica de esta Secretaría general Técnica.

(B. O. del E. del día 26 de A.)

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### Negociado de Rústica

Resumen de riqueza resultante de las señalamientos formulados por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento de esta Delegación en funciones de Inspector del Tributo, relativos a los términos municipales de Hinojosa del Campo y Pozalmuro, que se publican a tenor de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en fecha 21 de septiembre de 1944, en concordancia con lo establecido en la regla 15 de las instrucciones de fecha 17 de junio de 1943 aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, para la Inspección del Tributo referente a esta riqueza, a efectos de exposición al público de los citados términos por un plazo de quince días.

gimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza 13 de septiembre de 1949.—José Arrechea. 1788

## Anuncios particulares ACOTAMIENTO

Se acota para toda clase de aprovechamientos, el monte particular denominado Las Fuentes, propiedad de don Pedro García Lobato, término municipal de Valdenarros, en su agregado Velasco, cuya cabida es de 561 hectáreas. Linda al Norte, mojonera de Barcebal; al Sur, carretera de Valladolid a Soria, labores y dehesa que está enclavada en el monte; al Este, con baldío Terradillos, y al Oeste, con mojonera de Valdenarros y labores de Valdemuelas.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Valdenarros 17 de agosto de 1949.—Pedro García Lobato. 350.—Derechos 29 pesetas.

## PÉRDIDA

De una potra de dos años de edad, color roja clara, cara blanca, patilanzada de las dos patas, marca N en el anca derecha, raza Losina, propiedad de Julio García, vecino de Neila (Barragos). 351.—Derechos 12 pesetas.

Imprenta provincial.